

Los escritos de alegaciones deberán dirigirse a la Autoridad Portuaria de Tarragona, sita en el paseo de la Escuela, sin número, código postal 43004 de Tarragona.

Durante el referido plazo, podrá examinarse la documentación correspondiente, en horario de 8.00 a 15.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Gestión de Patrimonio, ubicada en la primera planta del edificio de la Autoridad Portuaria de Tarragona. La presente resolución, al constituir un simple acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 12 de junio de 2006.—Josep Á. Burgasé Rabinad, Presidente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

36.430/06. **Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la modificación de la posición I-013 del gasoducto Villalba-Tuy, ubicada en el término municipal de Guitiriz (Lugo).**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de marzo de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 22 de marzo de 1994), ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de un gasoducto para la conducción de gas natural entre las provincias de La Coruña, Pontevedra, Lugo y Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de enero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 1996), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 1 de marzo de 1994, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la modificación de la posición I-013 del gasoducto «Villalba-Tuy», ubicada en el término municipal de Guitiriz, en la provincia de Lugo, con objeto de habilitar, en dicha posición, la conexión entre el gasoducto Villalba-Tuy, de «ENAGAS, Sociedad Anónima», y el gasoducto Mugaridos-Cabanás-As Pontes-Guitiriz, de REGANOSA, a través de cual emitirá la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugaridos (La Coruña), y, en su caso, poder atender la creciente demanda de gas natural de la zona.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo, han sido sometidos a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, se ha recibido escrito de alegaciones del titular afectado en el que expone que no está de acuerdo con ocupación de su finca, dedicada a la plantación de cereal paraganado, por lo que pide la revisión del proyecto de

modificación de dicha posición del gasoducto y de la servidumbre de paso, con objeto de que el perjuicio ocasionado sea el menor posible. Trasladas las alegaciones recibidas a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con la ocupación de la finca afectada, se estima que deberá mantenerse ya que la modificación de la citada posición del gasoducto es fundamental para la ampliación de la capacidad del sistema gasista, al permitir la conexión de una nueva entrada de gas al sistema. Por otra parte, la superficie afectada por el proyecto de las instalaciones es la mínima necesaria por lo que cualquier modificación del proyecto provocaría un perjuicio igual o superior al que se pretende evitar, no causándose, sin embargo, como consecuencia de lo previsto ninguna nueva servidumbre de paso en la finca afectada.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno ha emitido informe favorable sobre el expediente correspondiente a la citada solicitud de modificación de la posición I-013 del gasoducto «Villalba-Tuy», en el término municipal de Guitiriz, en la provincia de Lugo, formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición I-013 del gasoducto «Villalba-Tuy», ubicada en el término municipal de Guitiriz, en la provincia de Lugo.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Villalba-Tuy. Modificación de la Posición I-013 (Guitiriz)». Proyecto de Autorización», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combusti-

bles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

De acuerdo con lo previsto en el documento técnico antes citado, la modificación de la posición I-013 del gasoducto «Villalba-Tuy», ubicada en el término municipal de Guitiriz, en la provincia de Lugo, comprende la realización de las ampliaciones y modificaciones técnicas de las instalaciones precisas para permitir la conexión entre el gasoducto Villalba-Tuy y el gasoducto Mugaridos-Cabanás-As Pontes-Guitiriz, a través de cual emitirá la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugaridos (La Coruña).

En el citado proyecto se incluyen las instalaciones de modificación de la posición I-013 mediante las que se interconectará el gasoducto Villalba-Tuy con una estación de medida de gas natural (E. M.) reversible, del tipo G-2500, propiedad de REGANOSA, mediante la que se realizará la medición del caudal de gas en tránsito entre los referidos gasoductos, habiéndose considerado una presión máxima de diseño de 80 bares.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de diecinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición I-013, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en

él que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de mayo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

36.130/06. **Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la notificación a Productos Lácteos de Cantabria, S.L.**

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria en relación con el expediente número 4817/05 tramitado a Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada (CIF B-39374558), referente a la liquidación número 273 del período 1995/1996 de tasa suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Que el Fondo Español de Garantía Agraria con fecha 3-4-2006, dictó resolución en el expediente de referencia, en cuya parte dispositiva se acordaba:

1.º Levantar la suspensión de la ejecución de la liquidación de la tasa número 273, de 4-3-1997 practicada a Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada, por el período 1995/96 acordada por la Dirección General del Organismo con fecha 8 de julio de 1997 y proseguir el procedimiento de ejecución para la extinción de la deuda conforme a la normativa general de aplicación, mediante la práctica de nueva liquidación incrementada en los intereses de demora que correspondan, concediendo al efecto a la interesada plazo para su pago en período voluntario, de acuerdo a los términos del Reglamento General de Recaudación.

2.º Practicada nueva liquidación de acuerdo con los términos del apartado anterior, resulta, que Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada, tiene contraída con este Organismo, una deuda de 205.757,01 euros, correspondiendo al principal 133.706,57 euros y 72.050,44 euros a intereses de demora, determinados estos últimos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago en período voluntario, 6-4-1997 hasta el 22-3-2006, de acuerdo con el tipo de interés y días transcurridos, del cuadro que a continuación se transcribe:

Año	Tasa (€) (1)	Tipo (%) (2)	Días (n.º) (3)	Intereses (euros) (1)×(2)×(3)/365 6 366
1997 .....	133.706,57	9,50	270	9.396,09
1998 .....	133.706,57	7,50	365	10.028,00
1999 .....	133.706,57	5,50	365	7.353,86
2000 .....	133.706,57	5,50	366	7.353,86
2001 .....	133.706,57	6,50	365	8.690,93
2002 .....	133.706,57	5,50	365	7.353,86
2003 .....	133.706,57	5,50	365	7.353,86
2004 .....	133.706,57	4,75	366	6.351,06
2005 .....	133.706,57	5,00	365	6.685,33
2006 .....	133.706,57	5,00	81	1.483,59
Suma intereses .....				72.050,44

Total deuda (€): 205.757,01

3.º El abono de la cantidad antes reflejada de 205.757,01 €, por principal e intereses de demora, de la que es deudora a este Organismo Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada, deberá efectuarse en uno de los siguientes plazos:

a) Si la presente resolución se notifica entre los días 1 y 15, el pago podrá realizarse desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la presente resolución se notifica entre los días 16 y último del mes, el pago podrá realizarse desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso deberá efectuarse en la siguiente cuenta del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, titulada «FEGA-Tasa Suplementaria Sector Lecha y Productos Lácteos».

Entidad	Sucursal	DC	Cuenta
0182	2370	43	0200016890

El vencimiento del plazo en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará desde el día siguiente el inicio del período ejecutivo.

4.º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, dirigiendo el escrito de su interposición a la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria; o, potestativamente y ante esta Presidencia, recurso de reposición, no pudiendo simultanearse recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer y tomar vista de las actuaciones incorporadas al expediente de referencia.

Madrid, 22 de mayo de 2006.—El Presidente, Fernando Miranda Sotillos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

37.913/06. **Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Huelva, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la «Actualización del Sistema de Boil-Off de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de ENAGAS, Sociedad Anónima» en el Término Municipal de Palos de la Frontera, en la Provincia de Huelva.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decre-

to 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorizaciones de gas, en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa del Proyecto de la «Actualización del Sistema de Boil-Off de la Planta Terminal de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de G.N.L., en el término municipal de Palos de la Frontera, (Huelva)», así como la correspondiente documentación de Análisis Ambiental del Proyecto.

Las características se detallan a continuación:

Expediente n.º: 64/2006 de la Dependencia del Área de Industria y Energía en Huelva.

Peticionario: «ENAGAS, Sociedad Anónima», con domicilio en Paseo de los Olmos, 19, 28005-Madrid.

Ingeniero Redactor del Proyecto: Don Martín Capelastegui Uribarri, Ingeniero Industrial.

Finalidad de las instalaciones: Actualización del Sistema de Boil-Off de la Planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de G.N.L. en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Presupuesto: 10.707.479,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que pueda ser examinado el expediente en las dependencias del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva (Código Postal 21001), en la calle Vázquez López 12, entreplanta y presentar por triplicado, en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Huelva, 29 de mayo de 2006.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Francisco Sierra García.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

36.067/06. **Anuncio de la Demarcación de Costas en Valencia notificando la aprobación por Orden ministerial del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre en el tramo de costa correspondiente al término municipal de Daimuz. Ref.: DL-20-VALENCIA.**

Para cumplir los trámites previstos en el artículo 26 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, sobre Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a los propietarios colindantes, a los desconocidos, a aquellos cuyo domicilio se ignora y a los afectados por el expediente de deslinde de referencia que se reflejan al pie de esta nota, lo siguiente:

«Por Orden de 10 de abril de 2006, la Dirección General de Costas, por delegación de la Sra. Ministra de Medio Ambiente, ha resuelto:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos mil setecientos setenta (1.770) metros de longitud, comprendido desde el límite del término municipal de Gandía al límite del término municipal de Guardamar, término municipal de Daimuz (Valencia) según se define en los planos fechados en mayo de 2003 y firmados los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público y Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas en Valencia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los su-